



RADICACIÓN: 08001310500720190018700
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR CAICEDO FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte actora manifiesta que desiste de ella en la totalidad de las pretensiones. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08001310500720190018700
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR CAICEDO FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la petición de terminación por desistimiento que radicó en el buzón de correo electrónico del despacho el demandante, quien actúa en causa propia y argumenta que, habiendo solicitado nuevamente la pensión por vía administrativa ante la demandada el día 26-04-2022 es su voluntad desistir del proceso sobre la totalidad de las pretensiones.

Sea lo primero señalar que, actuando en causa propia, en su condición de profesional del derecho al doctor OSCAR CAICEDO FLOREZ, ostenta por mérito de ley en calidad de demandante la facultad natural para desistir de las pretensiones de la demanda, lo que, en consecuencia, permite establecer el requisito legitimidad para desistir de las pretensiones de la demanda conforme a las previsiones del artículo 314¹ del Código General del Proceso, y en consecuencia, deberá estudiarse la procedencia de su petición en términos de oportunidad procesal.

Al respecto se estima del artículo en comento que es viable el desistimiento de las pretensiones de la demanda siempre cuando se formule antes de proferirse sentencia que ponga fin al proceso en instancia, por lo tanto, estando el trámite a la espera de respuesta del Juzgado 5º Laboral de Barranquilla para la fijación de audiencia de conciliación, se entiende oportuna la petición.

¹ “Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia ocasionada, se entenderá que comprende el del recurso
(...)



RADICACIÓN: 08001310500720190018700
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR CAICEDO FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Ahora bien, en lo tocante a la naturaleza de la motivación del desistimiento, no expresa el escrito razón distinta a la libertad que el derecho le confiere a la parte actora para hacerlo frente a derechos renunciables, y en el caso de marras el objeto de las pretensiones se sitúa sobre derechos que no se tienen aún por probados, lo que deja la causa pretendi en el terreno de los derechos renunciables y, en consecuencia, susceptibles de ser desistidas tales pretensiones, por lo que, no siendo contrario a derecho la petición e informando el demandante que le fue reconocido administrativamente el derecho que aquí reclamaba, dar continuidad al trámite inicial resultaría en un acto contrario a la voluntad actual de quien otrora postuló las pretensiones.

Con relación a la condena en costas que estima el artículo 314 del Código General del Proceso, con fondo en los argumentos antes expuestos se advierte que las razones que acudieron a la parte actora para demandar no reflejan temeridad en su petición, ni tampoco en la solicitud de desistimiento que ahora presenta. Lejos de ello, el acto de desistir en este momento procesal resulta de pleno derecho y contribuye a la descongestión de los despachos judiciales frente a procesos cuya gestión ya en nada aprovechan al desarrollo de los fines de la justicia en tanto los mismos yano resultan del interés de la parte que activó la jurisdicción ordinaria laboral sobre unas expectativas de ese orden.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

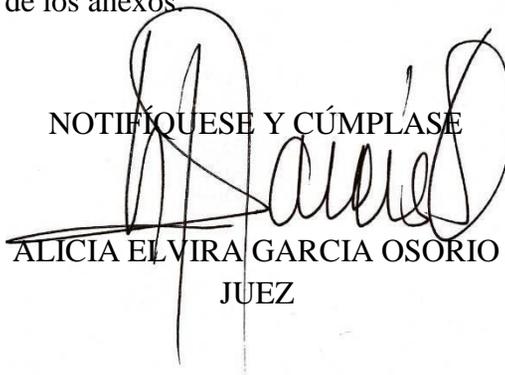
RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento del proceso de la referencia solicitado por la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 314 del código general del Proceso.

Segundo.- Sin costas.

Tercero.- Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo señalado en el numeral anterior, archívese previo desglose de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720190018700
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR CAICEDO FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 19-05-2022 se notifica auto de fecha
18-05-2022
Por estado No. 77
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo